

UNA PROPUESTA PARA FOMENTAR EL EMPRENDIMIENTO DE LAS MUJERES A TRAVÉS DE LA FISCALIDAD DIRECTA.

Ana González Pelayo

Abogada del ICAM

SUMARIO: 1. Planteamiento. 1.1. El derecho de igualdad en la normativa interna e internacional. 1.2. Datos estadísticos relativos a la brecha de género en materia de emprendimiento. 2. ¿Es posible instar medidas dirigidas a la igualdad de género desde el ordenamiento tributario? 3. Planteamiento de un incentivo fiscal para fomentar el emprendimiento de las mujeres. 4. Consideraciones finales. 5. Bibliografía

1. Planteamiento

El reconocimiento formal del derecho de igualdad entre hombres y mujeres se encuentra plenamente reconocido tanto a nivel constitucional, como en las distintas medidas internacionales ratificadas por España. Sin embargo, a nivel material, distintos indicadores nos dan muestra que la denominada brecha de género persiste en distintos ámbitos, incluyendo el económico y el social, tal como tendremos oportunidad de analizar en el presente artículo.

1.2. El derecho de igualdad de género en la normativa interna e internacional

En nuestra Constitución (CE, en lo sucesivo), la igualdad adquiere una dimensión axiológica, toda vez que el artículo 1.1 lo perfila como un valor superior del ordenamiento jurídico, de la mano de la libertad, la justicia y el pluralismo político. Inclusive, la vital importancia de este valor se traslada al artículo 9.2 de la CE en forma de mandato dirigido a los poderes públicos en aras de «promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas», así como para remover los obstáculos que impidan la materialización de tales valores superiores.

Como derecho subjetivo, la igualdad se encuentra reconocida en el artículo 14 de la CE, que reconoce el derecho de igualdad y la prohibición de discriminación, entre otros, por motivos de sexo.

A nivel internacional, los antedichos preceptos siguen la estela de los artículos 1 y 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, de 1948¹, junto con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ambos de 1966², en cuyo artículo 3 establecen un mandato dirigido a los Estados Parte, al objeto de garantizar la igualdad en el goce de los derechos tanto a hombres como a mujeres. Este último aspecto viene reiterado por la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, del año 1979³, en la que se reconoce que la necesidad, por los Estados parte, de instar medidas de carácter coyuntural dirigidas a acelerar la igualdad real entre hombres y mujeres (artículo 4).

En el ámbito de la Unión Europea, tanto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE, en lo sucesivo), como el Tratado de la Unión Europea reconocen la necesidad de tomar medidas dirigidas a remover, entre otros obstáculos, la desigualdad entre hombres y mujeres (artículos 8 y 10 del TFUE). Resulta también reseñable el mandato dirigido a que los Estados miembros establezcan acciones positivas dirigidas a garantizar la igualdad retributiva entre hombres y mujeres (artículo 157 del TFUE). En línea con lo anterior se sitúa el contenido de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, del año 2000. Este texto declara la igualdad como un elemento identificativo de la Unión, reconociendo la misma como valor indivisible y universal en su Preámbulo, así como también declarando el derecho formal a la igualdad y la prohibición de discriminación por motivos de sexo (artículos 20 y siguientes). Sin embargo, es significativo su avance con respecto a otros textos internacionales declarativos de derechos, por cuanto el artículo 23 de la Carta garantiza la misma «en materia de empleo, trabajo y retribución».

A nivel de Derecho derivado, resulta preciso subrayar, a los efectos de este artículo, la Resolución del Parlamento Europeo, de 15 de enero de 2019, sobre igualdad de género y

¹ Resolución 217A (III), de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 10 de diciembre de 1948.

² Ambos ratificados por España y publicados en el BOE número 103 de 30 de abril de 1977.

³ Ratificada por España en fecha 16 de diciembre de 1983 y publicada en el BOE número 69, de 21 de marzo de 1984.

políticas fiscales en la Unión (2018/2095(INI)), que reconoce la necesidad de conferir perspectiva de género a las políticas públicas llevadas a cabo por la Unión, lo cual incide en garantizar que «los incentivos fiscales relacionados con el empleo y la actividad por cuenta propia no discriminen en función del género», así como en instar medidas tributarias que fomenten la reducción de la infrarrepresentación de las mujeres en determinados sectores laborales.

1.2. Datos estadísticos relativos a la brecha de género en materia de emprendimiento

La anterior base normativa guarda su fundamento en la realidad fáctica que tradicionalmente ha reflejado una situación de desequilibrio en la consecución de los derechos y libertades de hombres y mujeres⁴. En este sentido, la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing en 1995, analizó el estado de consecución de la igualdad de género, acordando la necesidad de que los Estados parte establecieran medidas concretas que garantizaran la misma. Entre los ámbitos objeto de análisis, se incluyó la esfera económica, en la que fueron planteadas seis acciones estratégicas dirigidas a fomentar la independencia económica de las mujeres; facilitar la equidad en el acceso a los recursos, empleo y mercado; promover y proveer a las mujeres de acceso al mercado, especialmente a aquellas con bajos ingresos; fortalecer la capacidad económica y las redes comerciales; eliminar la segregación por ocupaciones así como toda forma de discriminación en materia de empleo; y, en último lugar, fomentar la conciliación laboral y familiar. Las antedichas acciones recalcan que la igualdad real al tiempo en que se garantizase la autonomía económica de las mujeres⁵, cuestión que posteriormente ha venido siendo revisando en conferencias quinquenales⁶.

En relación con lo anterior, el informe «Global Gender Gap Report», publicado desde el año 2006 por el Foro Económico Mundial, expone datos estadísticos relevantes sobre el estado de la brecha de género y evolución de la misma en diversas esferas,

⁴ Destaca en este aspecto la Exposición de Motivos de la Exposición de Motivos por la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, que describe tal distorsión entre la regulación formal y su traslado a la realidad material.

⁵ RUIZ GARIJO, M., «Políticas públicas a favor del emprendimiento de las mujeres», en *Economía exterior*, núm. 72, 2015, pág. 120

⁶ ONU Mujeres ha venido realizando Conferencias Mundiales sobre la Mujer con carácter quinquenal, desde 1975, en que se celebró la Conferencia Mundial sobre la Mujer de Ciudad de México. La Conferencia Mundial de Beijing de 1995 marcó un antes y un después en el análisis e implementación de las políticas de género, siendo adoptada de forma unánime por 189 países. A raíz de tal Conferencia, se han venido efectuado exámenes periódicos cada cinco años en que se examina el estado de la cuestión sobre cada una de las doce esferas relativas a los objetivos estratégicos de Beijing.

correspondiendo su última publicación a junio de 2024⁷. En el caso de España, la igualdad de género alcanza el 79,70% en términos globales, lo que da lugar a que ocupe el puesto 10 de los 146 Estados analizados. No obstante, el análisis desagregado de los datos nos indica que existen ciertas materias, como la igualdad retributiva (67,60%) o el índice de puestos de liderazgo (53,20%), que precisan de atención y mejora. Ocurre lo mismo con las denominadas profesiones STEM («Science, Technology, Engineering and Mathematics»)⁸, en las que existe una infrarrepresentación de las mujeres en el ámbito laboral y empresarial, correlacionadas con el hecho de que solamente el 29,56% de los titulados son mujeres, frente al 70,44% de varones.

Si unimos los datos anteriores con la forma en que mujeres y hombres desarrollan sus carreras profesionales, el INE nos muestra que son considerablemente menos las mujeres que deciden emprender. Así, en el año 2023⁹, el 18,10% de los hombres ocupados eran trabajadores por cuenta propia, frente al 11,50% de las mujeres. En términos absolutos, en enero de 2024, se encontraban dados de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos y Régimen Especial del Mar un total de 3.343.563 personas, de las cuales 1.227.798 (36,72%) eran mujeres y 2.115.762 (63,28%), eran hombres¹⁰.

Si damos un paso más, cabe preguntarse cuáles son los motivos que dan lugar a este desequilibrio en la iniciativa emprendedora. Informes de diversa índole coinciden en que el acceso al crédito y la financiación es uno de los factores clave para comprender lo que vamos a denominar «brecha emprendedora». Así lo señaló la Conferencia de Beijing de

⁷ Estos informes miden el índice de igualdad, de modo que cuanto más se aleje el resultado de cada uno de las esferas analizadas del 100%, mayor será la incidencia de la brecha de género. WORLD ECONOMIC FORUM, «Global Gender Gap. Insight Report 2024», WEF, Ginebra, 2024. Islandia encabeza la lista de Estados con menor desigualdad, con un índice de igualdad global del 93,50%. El segundo lugar corresponde a Finlandia, con el 87.50%.

⁸ Las profesiones STEM o CTIM son aquellas cuyo ejercicio se relaciona con los estudios académicos vinculados a las áreas de Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas. Tales materias, tradicionalmente han tenido un mayor grado de masculinización, de modo que las mujeres se encuentran infrarrepresentadas, como reflejan los datos de World Economic Forum. Op. Cit. 49 y siguientes.

⁹ Disponibles en:

https://www.ine.es/ss/Satellite?L=es_ES&c=INESeccion_C&cid=1259931459725&p=1254735110672&pagename=ProductosYServicios%2FPYSLayout¶m1=PYSDetalle¶m3=1259924822888 [Fecha de consulta: 20-10-2024].

¹⁰ Información completa disponible en:

https://www.mites.gob.es/es/estadisticas/mercado_trabajo/TAASS/welcome.htm# [Fecha de consulta: 20-10-2024].

La información expuesta se refiere al total de los autónomos, incluyendo como tales a las personas físicas, familiares colaboradores, socios de sociedad, miembros del órgano de administración de una sociedad, miembros de colegios profesionales y religiosos. Existe una variación de 3 personas con respecto al total, cuyo motivo es que la persona autónoma no ha comunicado su sexo al tiempo del alta.

1995, en su objetivo estratégico F.2¹¹; y, más recientemente, el Informe «Funding Women Entrepreneurs», publicado por el Banco Europeo de Inversiones en el año 2020, que quiso recalcar un motivo adicional: la infrarrepresentación de las mujeres en puestos de relevancia en la toma de decisiones de firmas de capital riesgo incide sobre las dificultades de acceso al crédito por parte de las mujeres emprendedoras¹². En consonancia con lo anterior, el III Plan Estratégico para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres 2022-2025 (2022)¹³ ha querido subrayar la necesidad de que las mujeres accedan a financiación, cuestión que ha dado lugar a la puesta en marcha de la línea de financiación «empendedoras digitales» de la entidad ENISA¹⁴ o los microcréditos promovidos por el Instituto de las Mujeres en colaboración con MICROBANK¹⁵.

En síntesis, la estadística nos muestra que las mujeres optan en mayor medida por autofinanciarse o recurrir a sus ahorros personales, a la hora de iniciarse en el mundo empresarial¹⁶. Tal realidad nos ofrece dos datos adicionales: de una parte, cuál es el capital semilla; y, de otra, el nivel cualitativo que puede alcanzar la iniciativa. Los proyectos dirigidos por mujeres parten de un capital inicial medio de 10.000 euros, frente a los 50.000 euros del que parten las iniciativas instadas por hombres¹⁷.

El presente artículo plantea que la facilitación del acceso a la financiación por parte de las mujeres puede incidir en la reducción de la brecha de género económica. Para ello, consideramos que el Derecho Tributario es un instrumento jurídico que puede ser utilizado en pro de la consecución de la igualdad real, a través de la adopción de beneficios fiscales en sede del financiador que puedan favorecer que los proyectos empresariales liderados por mujeres cuenten con el capital inicial necesario.

¹¹ El objetivo F.2. se desarrolla bajo el epígrafe «Strategic objective F.2. Facilitate women's equal access to resources, employment, markets and trade» («Objetivo estratégico F.2. Facilitar a las mujeres un acceso equitativo a los recursos, el empleo, el mercado y el comercio»). Disponible en: <https://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/platform/economy.htm#object2> [Fecha de consulta: 20-12-2024].

¹² EUROPEAN COMMISSION, «Funding women entrepreneurs. How to empower growth», European Investment Bank, 2020, Luxemburgo, págs. 12-14.

¹³ ESPAÑA. MINISTERIO DE IGUALDAD, «III Plan Estratégico... Op. Cit. 73.

¹⁴ Información disponible en: <https://www.enisa.es/es/financia-tu-empresa/lineas-de-financiacion> [Consulta: 20-10-2024].

¹⁵ Información disponible en: <https://www.inmujeres.gob.es/areasTematicas/Emprendimiento/ProgFacilitarFinanciacion.htm> [Consulta: 20-10-2024].

¹⁶ ESPAÑA. OBSERVATORIO DEL EMPRENDIMIENTO, «GEM, Global Entrepreneurship Monitor. Informe España 2023-2024», Editorial de la Universidad de Cantabria, Santander, 2024, pág. 68.

¹⁷ Op. Cit. 68.

2. ¿Es posible instar medidas dirigidas a la igualdad de género desde el ordenamiento tributario?

Desde la perspectiva constitucional, el artículo 35 de la CE reconoce el derecho al trabajo y la libre elección de profesión y oficio, «sin que en ningún caso pueda hacerse discriminación por razón de sexo». Este precepto debe correlacionarse, a su vez, con el artículo 38 de la CE, que reconoce la libertad de empresa en el marco de la economía de mercado, si bien sin efectuar inciso alguno en relación con la materia que estamos analizando. Sin perjuicio de lo anterior, una lectura sistemática de nuestro Texto Constitucional, unido a la normativa internacional y, en especial, al Derecho Comunitario, nos conduce a concluir que la garantía de igualdad real del artículo 9.2 de la CE afecta a todas las esferas vitales. Así pues, la justificada identificación de sesgos de género que por sí solos no han podido ser removidos, precisan de su reconocimiento por parte de los poderes públicos, al objeto de llevar a cabo acciones positivas dirigidas a alcanzar la igualdad, extremo reconocido en su Exposición de Motivos por la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres¹⁸.

El ámbito tributario no puede ser ajeno a la argumentación expuesta, toda vez que el deber de contribuir, establecido en el artículo 31.1 de la CE, halla su razón de ser en el artículo 40 de la CE, conforme al cual «los poderes públicos promoverán las condiciones favorables para el progreso social y económico y para una distribución de la renta regional y personal más equitativa, en el marco de una política de estabilidad económica». Dicho de otro modo, el deber de contribuir no solo guarda un fundamento recaudatorio, sino que también tiene su justificación parafiscal, dada la ubicuidad de la materia tributaria. Tal es la razón que da lugar a que tal área jurídica pueda constituir una herramienta de política económica general o, en los términos del artículo 2 de la Ley General Tributaria, de «realización de los principios y fines contenidos en la Constitución»¹⁹. En tales términos, la sensibilidad de la materia tributaria puede contribuir a la protección de los intereses

¹⁸ Apartado II de la Exposición de Motivos por la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres: «Resulta necesaria, en efecto, una acción normativa dirigida a combatir todas las manifestaciones aún subsistentes de discriminación, directa o indirecta, por razón de sexo y a promover la igualdad real entre mujeres y hombres, con remoción de los obstáculos y estereotipos sociales que impiden alcanzarla. Esta exigencia se deriva de nuestro ordenamiento constitucional e integra un genuino derecho de las mujeres, pero es a la vez un elemento de enriquecimiento de la propia sociedad española, que contribuirá al desarrollo económico y al aumento del empleo».

¹⁹ Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT, en lo sucesivo).

constitucionales, desde la vertiente ingreso²⁰, lo cual puede recaer en la regulación de incentivos fiscales, tal como señaló el Fundamento Jurídico Quinto de la *STC 10/2005, de 21 de enero (ECLI:ES:TC:2005:10)*. En palabras de MATA SIERRA (2019)²¹, «el ordenamiento fiscal no puede ni debe mantenerse al margen de las cuestiones de género en la medida en que puede ser un agente dinamizador del logro de la igualdad real».

Pese a lo expuesto, no existen medidas tributarias específicamente dirigidas a fomentar el emprendimiento de las mujeres en el ámbito de la fiscalidad directa²². Sí existen acciones dirigidas al fomento del autoempleo y la iniciativa empresarial, tanto en Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas como en el Impuesto sobre Sociedades, si bien constituyen incentivos de fiscalidad directa aplicables tanto a hombres como a mujeres que emprendan, sin tomar en consideración de la brecha de emprendimiento que brevemente hemos expuesto en apartados anteriores.

Como única excepción a lo señalado en el párrafo anterior, la Región de Murcia establece una deducción para mujeres trabajadoras²³, que ejerzan su actividad por cuenta propia o por cuenta ajena. Sin embargo, tal beneficio fiscal queda condicionado a que la mujer tenga hijos menores de 18 años a cargo o personas dependientes. De la lectura del anterior incentivo, parece que el legislador solo toma acciones positivas dirigidas a la independencia económica de la mujer si esta, a su vez, toma el rol de madre y/o cuidadora, pues parece más una deducción dirigida a la conciliación familiar de la mujer que a fomentar bien el acceso al mercado de trabajo, bien su iniciativa empresarial o profesional. Este tipo de regulaciones reflejan un sesgo indirecto, perpetuador de los roles y estereotipos de género preestablecidos²⁴, máxime teniendo en cuenta que el límite de la

²⁰ COLLADO YURRITA, M.A. (dir.), «Derecho Tributario. Parte General», Atelier, Libros Jurídicos, Barcelona, 2006. P. 44

²¹ MATA SIERRA, M. T., «El fomento de la igualdad de género a través de un beneficio fiscal en el Impuesto de Sociedades: análisis crítico y propuestas de mejora», en *Crónica Tributaria*, núm. 173/2019, pág. 123.

²² GARCÍA FREIRÍA, M., «La perspectiva de género... Op. Cit. 63. RUIZ GARIJO, M., ALGUNOS MÁS COMO GARIJO, «Estado de bienestar... Op. Cit. 37. RODRÍGUEZ PEÑA, N. L., «Un análisis de la fiscalidad española desde una perspectiva de género: reflexiones críticas para la defensa de la igualdad entre mujeres y hombres», en *Investigaciones Feministas*, 13, pág. 349.

²³ Regulada en el artículo 1.Catorce Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en la Región de Murcia en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre.

²⁴ CARBAJO VASCO, D., «Impuestos y género. Algunas reflexiones», en *Crónica Tributaria*. Núm. 132/2009, págs. 89-90.

base imponible²⁵ para poder aplicar el incentivo es de 20.000 euros en tributación individual y de 40.000 euros en tributación conjunta.

3. Planteamiento de un incentivo fiscal para fomentar el emprendimiento de las mujeres

Nuestro ordenamiento regula beneficios fiscales dirigidos a la promoción de ciertas actividades empresariales, cuyo espíritu se puede trasladar a aquellas actividades principalmente lideradas por mujeres. Ejemplo de ello es la deducción establecida en el artículo 36 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (LIS en lo sucesivo), «deducción por inversiones en producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales». En los términos que aquí nos interesan, tiene sumo interés la medida adoptada en el artículo 39.7 de la LIS, que contempla la posibilidad de que la deducción se traslade al financiador de las producciones y espectáculos. Dicho de otro modo, el contribuyente del Impuesto sobre Sociedades que participe en la financiación podrá aplicar una deducción tributaria, en función tanto del importe de beneficio generado por el productor, en los términos del artículo 36 de la LIS, como de las cantidades económicas objeto de financiación²⁶. Dicho beneficio fiscal se ve condicionado por el cumplimiento de ciertos requisitos, tanto por parte del productor como por parte del financiador, destacando, entre otros, la obtención de un certificado por parte del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales o del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, dependiendo del tipo de producción.

Siguiendo el esquema de la deducción sucintamente descrita, cabría plantear la posibilidad de que una estructura similar pudiera regularse para las iniciativas empresariales en que las mujeres ostenten un papel relevante, incluyendo como base del incentivo los gastos de establecimiento inicial y consolidación de los proyectos empresariales. Dicho de otro modo, estudiar la constitución de un mecanismo por el que

²⁵ Tal límite resultará de la suma de base imponible general y base imponible del ahorro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 y siguientes de la Ley de IRPF.

²⁶ El origen de esta medida se encuentra en la enmienda del Grupo Parlamentario Republicano al articulado del Proyecto de Ley de Presupuestos del Estado para el año 2021. Esta impulsó la modificación del apartado 7 del artículo 39 de la LIS, con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2021, por la disposición final 5.1 de la Ley 38/2022, de 27 de diciembre para el establecimiento de gravámenes temporales energético y de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito y por la que se crea el impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas, y se modifican determinadas normas tributarias.

las entidades financieras puedan facilitar el acceso al crédito por parte de las mujeres emprendedoras.

A mayor abundamiento, el beneficio fiscal podría ser aplicado por la propia emprendedora, siguiendo el esquema expuesto del artículo 36 de la LIS, en el caso en que esta recurra a su ahorro personal u otro tipo de fuentes de capital (por ejemplo, familiares, amigos o *crowdfunding*). En tales términos, cabría estudiar cuál debería ser la base para calcular la deducción, que podría venir dada por los gastos iniciales (honorarios profesionales, licencias, tributos pertinentes, gastos de cumplimiento de normativa, arrendamiento de local, gasto de suministros, primas de seguro, gasto de inmovilizado...), deducido en las subvenciones públicas recibidas para financiar los gastos que pudieran generar el derecho a la deducción.

Desde el punto de vista subjetivo, este tipo de beneficio fiscal podría ser aplicada tanto por los proyectos instrumentalizados a través de entidades que sean sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, de acuerdo con el artículo 7 de la LIS (Sociedades Anónimas, Sociedades de Responsabilidad Limitada, Sociedades Cooperativas, entre otras), como por empresarias individuales que ejerzan una actividad por su propia cuenta y riesgo, siendo sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68.2 de la Ley reguladora del antedicho tributo²⁷. La misma conclusión cabría alcanzar en el caso de las entidades financiadoras, toda vez que una deducción basada en un esquema similar al contenido en el artículo 39.7 de la LIS se podría aplicar tanto si la entidad es sujeto pasivo de Impuesto sobre Sociedades como si nos encontramos un inversor privado, que ejerza una actividad económica por su propia cuenta y riesgo, en los términos del artículo 27 de la Ley de IRPF.

Desde el punto de vista objetivo, medidas de este tipo requieren de un análisis en profundidad que, si bien su detalle excede del propósito de este artículo, sí podemos considerar que debe englobar todos aquellos gastos necesarios para que el proyecto empresarial se ponga en marcha. A nuestro juicio, el Instituto de las Mujeres puede ser el

²⁷ El artículo 68.2 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (Ley de IRPF, en lo sucesivo) establece:

«2. Deducciones en actividades económicas.

a) A los contribuyentes por este Impuesto que ejerzan actividades económicas les serán de aplicación los incentivos y estímulos a la inversión empresarial establecidos o que se establezcan en la normativa del Impuesto sobre Sociedades con igualdad de porcentajes y límites de deducción, con excepción de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 39 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades».

órgano adecuado para certificar los gastos de establecimiento inicial del proyecto, de modo que constituya una suerte de «sello de calidad» para acceder a la aplicación del beneficio fiscal. De igual modo, resulta esencial la exigencia que el contrato de financiación sea suscrito por escrito y que, a su vez, sea presentado ante la Administración, en aras de garantizar la transparencia de su contenido, cuestión que ya exige el artículo 39.7 de la LIS. En cuanto al ámbito temporal en que la deducción puede ser aplicada por cada entidad, planteamos que el mismo debe extenderse durante un plazo razonable para favorecer la estabilidad de la empresa.

En cuanto a la justificación de la implantación de una deducción tributaria, constitutiva de una excepción al principio de generalidad tributaria del artículo 31.1 de la CE, CHICO DE LA CÁMARA y HERRERA MOLINA (2001)²⁸ aclaran que este tipo de medidas deben contemplarse desde la óptica del principio de proporcionalidad, de tal manera que las mismas deben ser idóneas, necesarias y proporcionales para que no conculquen el deber de contribuir del artículo 31.1 de la CE. Al respecto, recordemos que el contenido de la *STC 10/2005, de 20 de enero (A ECLI:ES:TC:2005:10)*, en su Fundamento Jurídico Quinto, concluye que «el principio de igualdad no prohíbe al legislador cualquier desigualdad de trato, sino solo aquellas desigualdades que resulten artificiosas o injustificadas por no venir fundadas en criterios objetivos y suficientemente razonables de acuerdo con criterios o juicios de valor generalmente aceptados; (...) la relación entre la medida adoptada, el resultado que se produce y el fin pretendido por el legislador superen un juicio de proporcionalidad en sede constitucional, evitando resultados especialmente gravosos o desmedidos».

Dicho de otro modo, el reconocimiento de la distorsión del derecho de igualdad entre hombres y mujeres en cierto ámbito, la justificación y la adopción de una medida tributaria proporcional y adecuada al fin que se pretende conseguir que, en este caso, es la reducción de la brecha emprendedora, resulta constitucionalmente válida y adecuada a los fines y principios de nuestro Texto constitucional. A tal efecto, la medida cumpliría con los tres requisitos que corresponden al mismo: idoneidad, en tanto es un mecanismo que puede resultar adecuado para impulsar la reducción de la brecha de género en el ámbito emprendedor, cuyos datos hemos expuesto; necesidad, toda vez que, pese al impulso de medidas de apoyo procedentes de organismos públicos como el Instituto de

²⁸ CHICO DE LA CÁMARA, P. y HERRERA MOLINA, P. M., «Incentivos fiscales al empleo: un apunte constitucional y de Derecho comparado», en *Revista Gallega de Empleo*, núm. 2, 2001, págs. 61-62.

las Mujeres o ENISA, hemos podido constatar que las dificultades de acceso al crédito constituyen una realidad que no solo afecta a la las emprendedoras españolas²⁹; y, por último, la proporcionalidad en sentido estricto, dado que constituye una acción positiva, de alcance razonable, dirigida a impulsar la igualdad de oportunidades de hombres y mujeres cuya vigencia temporal podría impulsar la reducción de la brecha de género.

4. Reflexiones finales

El compromiso de dar efectividad a la igualdad entre hombres y mujeres tiene una naturaleza transversal, extremo que viene reconocido no solo en el ordenamiento interno, sino también por el ordenamiento internacional y comunitario. Así, este último resulta destacable porque expresamente reconoce la necesidad de promover medidas transitorias dirigidas a la consecución de la igualdad real.

Las políticas públicas en materia financiera y tributaria no son ajenas al fomento de medidas dirigidas a la remoción de la brecha de género, cuestión que justifica la posibilidad de instar instrumentos idóneos, con una finalidad extra-recaudatoria.

Uno de los ámbitos en que la fiscalidad directa puede contribuir a la remoción de obstáculos que impiden la igualdad real es la iniciativa emprendedora. Como hemos podido observar, la representación de las mujeres españolas en el ámbito empresarial es reducido, cuestión que se ve motivada, entre otras causas, por las dificultades de acceso al crédito y financiación de sus propios proyectos, que impide que muchas veces salgan adelante.

Si bien la normativa tributaria actual no contiene medidas específicas dirigidas al fomento de las iniciativas profesionales y/o empresariales de las mujeres, más allá de las generales, establecidas sin detenimiento en el género de la persona emprendedora, consideramos esencial detenerse en las necesidades específicas de las mujeres en este ámbito. Por ello, el estudio de acciones dirigidas a la regulación de deducciones fiscales tanto para la contribuyente, como su traslado a los financiadores de tales proyectos empresariales, en forma de deducciones tributarias, puede constituir una acción idónea, necesaria y proporcional. Las mismas pueden contribuir a reducir o incluso eliminar la brecha emprendedora y, en especial, promover la necesaria independencia económica de las

²⁹ EUROPEAN COMMISSION, «Funding women entrepreneurs... Op. Cit.

mujeres, sin necesidad de que el incentivo se relacione con la condición de madre y/o cuidadora de la propia emprendedora.

5. Bibliografía

- CARBAJO VASCO, D., «Impuestos y género. Algunas reflexiones», en *Crónica Tributaria*. Núm. 132/2009, págs. 83-91.
- COMISIÓN EUROPEA, «Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones. Una Unión de la igualdad: Estrategia para la Igualdad de Género 2020-2025», Bruselas, 2020.
- DE ANDRÉS, P., GIMENO, R y MATEOS DE CABO, R., «The gender gap in bank credit access», en *Documentos de Trabajo*, núm. 1945, Banco de España, 2019.
- ESPAÑA. MINISTERIO DE IGUALDAD, «III Plan Estratégico para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres 2022-2025», 2022.
- ESPAÑA. OBSERVATORIO DEL EMPRENDIMIENTO, «GEM, Global Entrepreneurship Monitor. Informe España 2022-2023», Editorial de la Universidad de Cantabria, Santander, 2023.
- ESPAÑA. OBSERVATORIO DEL EMPRENDIMIENTO, «GEM, Global Entrepreneurship Monitor. Informe España 2023-2024», Editorial de la Universidad de Cantabria, Santander, 2024.
- EUROPEAN COMMISSION, «2023 report on gender equality in the EU», Publications Office of the EU, 2023, Luxemburgo.
- EUROPEAN COMMISSION, «Funding women entrepreneurs. How to empower growth», European Investment Bank, 2020, Luxemburgo.
- GARCÍA CALVENTE, Y. *et alii*, «Fiscalidad y sesgos de género», Tirant lo Blanch, Valencia, 2020.
- GARCÍA FREIRÍA, M., «La perspectiva de género en los presupuestos públicos y en el sistema impositivo español en relación con el emprendimiento femenino», en *Crónica Tributaria*, 192/2024, págs. 43-78.
- INSTITUTO EUROPEO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO, «Índice de igualdad de género 2020. España», Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, Vilna, 2020.

- MATA SIERRA, M. T., «El fomento de la igualdad de género a través de un beneficio fiscal en el Impuesto de Sociedades: análisis crítico y propuestas de mejora», en *Crónica Tributaria*, núm. 173/2019, págs. 117-158.
- RODRÍGUEZ-DÍAZ, R., JIMÉNEZ-CORTÉS, R. y REBOLLO-CATALÁN, A., «Gestión y liderazgo empresarial con perspectiva de género. Voces y experiencias», en *Cuestiones de género: de la igualdad y la diferencia*, núm. 11-2016, págs. 329-350.
- RODRÍGUEZ PEÑA, N. L., «Un análisis de la fiscalidad española desde una perspectiva de género: reflexiones críticas para la defensa de la igualdad entre mujeres y hombres», en *Investigaciones Feministas*, 13, págs. 343-357.
- RUIZ GARIJO, M., «Políticas públicas a favor del emprendimiento de las mujeres», en *Economía exterior*, núm. 72, 2015, págs. 113-120.
- WORLD ECONOMIC FORUM, «Global Gender Gap. Insight Report 2023», WEF, Ginebra, 2023.
- WORLD ECONOMIC FORUM, «Global Gender Gap. Insight Report 2024», WEF, Ginebra, 2024.